



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

PRESIDENCIA

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, 1 de agosto de 2019
CCC/LXIV/489

Asunto: Envío de dos dictámenes

ACUSE

Diputado
Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
Presente

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 84, numeral 2, y 180, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, remito a Usted, los siguientes dictámenes:

- A la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 29 de la Ley Federal del Derecho de Autor, aprobado en Reunión Extraordinaria celebrada por este órgano de apoyo legislativo el 27 de junio del año en curso;
- A la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XI del artículo 15 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, aprobado en Reunión Ordinaria celebrada por este órgano de apoyo legislativo el 25 de julio del año en curso.

Le reitero la seguridad de mi consideración más distinguida.

Atentamente
El Presidente

Dip. Sergio Mayer Bretón

NOTA: Se anexa CD con dictamen.

Asg/dzm/yatg

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA
2019 AGO 7 PM 2:23
010735



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29º DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29º DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta comisión.
- II. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el texto normativo propuesto.
- III. En el apartado denominado "**Consideraciones**" se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- IV. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29º DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

I. Antecedentes Legislativos

1. Con fecha 08 de abril de 2019, el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 29 de la Ley Federal del Derecho de Autor.
2. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen."
3. Con fecha 09 de abril de 2019, la Comisión de Cultura y Cinematografía recibió la iniciativa de mérito con oficio número D.G.P.L. 64-II-2-608 y número de expediente 2566, para su dictaminación.

II. Contenido de la iniciativa

A. Postulados de la propuesta

El Diputado promovente señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

El diputado presenta como punto de partida de su iniciativa, un debate acerca de la importancia de la protección de los derechos de autor y sus efectos en la producción cultural cuando el periodo de protección es el establecido en el artículo 29 de la Ley Federal del Derecho de autor; de acuerdo con lo anterior contrasta dos posiciones:

Por un lado, la protección del esfuerzo individual y el usufructo de la labor intelectual ameritan un respaldo por parte del Estado para hacer valer dicho esfuerzo.

En el otro lado, la crítica a la restricción en el acceso a productos culturales encuentra un argumento fuerte en el cómo la monopolización de las ideas restringe el desarrollo intelectual y la posibilidad de innovación de las comunidades en las cuales se implementan esta clase de medidas.

Adiciona que, ambas posturas, donde los argumentos resultan lo suficientemente sólidos a primera vista, resaltan la valía de la producción de nuevas ideas y el mérito que estas conllevan. Los artistas e inventores, más allá de su intangible inteligencia, ameritan que



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29º DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

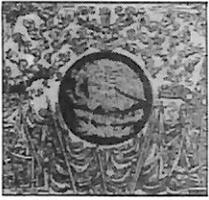
su labor encuentre los usufructos para fomentar posteriores producciones intelectuales, ya sea por parte de ellos mismos o que generen la inspiración necesaria en otros, enriqueciendo nuestra cultura y diversificando la oferta en el mercado de las ideas.

El autor de la presente iniciativa refiere dos salidas a la controversia entre el usufructo y el acceso a los productos culturales, "La regulación y respaldo de los derechos de autor debe de proseguir para otorgar un margen de beneficio a los autores, mostrando un total respeto a su obra. Igualmente, consideramos que cantidades tan extensas de tiempo para su respaldo es una medida dañina, contraria a lo que se argumenta en favor de periodos tan extensos como los que actualmente contempla la legislación mexicana".

Agrega que, la legislación sostiene que debe pasar un periodo de 100 años después de la muerte del autor o autores para que expiren tales derechos, sin embargo considera que: "pareciera que existe un criterio más en beneficio del usufructo por parte de grandes marcas, las cuales trascienden los periodos promedio de vida de los autores y los cuales, en muchos casos, están sujetos a que los productos de su esfuerzo sean cedidos a capitales que les permiten costear sus obras, donde las condiciones socioeconómicas son barreras para el desarrollo intelectual y la producción cultural de muchos de los ciudadanos mexicanos".

Adicionalmente el legislador señala que "poner restricciones a obras que han desarrollado un carácter íntimo con la sociedad es deformar la lógica de la generación y cambio cultural", asimismo, refiere que el Convenio de Berna del cual México es parte desde 1967 estipula un mínimo de 50 años de protección de derechos de autor después de la muerte del autor o autores, en el mismo sentido refiere que el primer borrador del T-MEC sostiene que los participantes del tratado deben de imponer un mínimo de 70 años a la implementación de medidas regulatorias sobre el control de los derechos de autor.

Por otra parte, el diputado autor de la iniciativa refiere que muchas de las obras que se producen en nuestro país tienen una fuerte inspiración en las ideas, elementos culturales y experiencias que únicamente pueden ser presenciados en las diversas comunidades que componen México. Considerar que la influencia de la propia cultura no amerita crédito, despojarla de sus propios productos, (donde los autores nunca dejan de ser parte de esas comunidades) y situar un usufructo tan prolongado que excede la labor y reconocimiento del esfuerzo individual, muestra que estas medidas exceden el reconocimiento de los autores y traslada los beneficios a terceros, los cuales no abonan en la producción de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29º DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

nuevas ideas en escenarios donde los tiempos son sumamente extensos, como es el caso de la legislación mexicana.

De igual manera señala que el reconocimiento y usufructo individuales debe estar ligado al peso social de su obra. Dichos méritos requieren de un respaldo, donde los autores puedan hacer valer su intelecto y ser juzgados por ello, pero sostener prácticas que buscan obtener rendimientos para terceros mediante un esfuerzo mínimo sólo atenta contra la difusión y reconocimiento de autores emblemáticos y que ameritan un lugar en la memoria colectiva de la ciudadanía mexicana.

Finalmente, el legislador hace mención que en consonancia con el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, del cual México forma parte, y en donde su artículo séptimo establece un mínimo de 50 años la protección de los derechos patrimoniales contados a partir de la muerte del creador de la obra, propone reducir de 100 a 70 años la protección del derecho de autor a efecto de que las obras puedan pasar al dominio público elevando el enriquecimiento del acervo cultural de la nación.

B. Cuadro comparativo

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Texto vigente	Propuesta de iniciativa
<p>Artículo 29.- Los derechos patrimoniales estarán vigentes durante:</p> <p>I. La vida del autor y, a partir de su muerte, cien años más. Cuando la obra le pertenezca a varios coautores los cien años se contarán a partir de la muerte del último, y</p> <p>II. Cien años después de divulgadas.</p> <p>Si el titular del derecho patrimonial distinto del autor muere sin herederos la facultad de explotar o autorizar la explotación de la obra corresponderá al autor y, a falta de éste, corresponderá al Estado por conducto del</p>	<p>Artículo 29.- Los derechos patrimoniales estarán vigentes durante:</p> <p>I. La vida del autor y, a partir de su muerte, setenta años más. Cuando la obra le pertenezca a varios coautores los setenta años se contarán a partir de la muerte del último, y</p> <p>II. Setenta años después de divulgadas.</p> <p>Si el titular del derecho patrimonial distinto del autor muere sin herederos la facultad de explotar o autorizar la explotación de la obra corresponderá al autor y, a falta de éste, corresponderá al Estado por conducto del</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

UNIVERSIDAD DE LOS ESTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29º DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Instituto, quien respetará los derechos adquiridos por terceros con anterioridad.

Instituto, quien respetará los derechos adquiridos por terceros con anterioridad.

IV. Consideraciones

- I.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 numeral 3 y 45 numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión resulta competente para dictaminar la presente iniciativa.
- II.** Con la finalidad de poner en contexto el objeto de la presente iniciativa es pertinente señalar que la Ley Federal del Derecho de Autor, es una ley reglamentaria del artículo 28 constitucional que tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.
- III.** En el mismo sentido es oportuno establecer lo que la Ley Federal del Derecho de Autor precisa como derecho patrimonial en su artículo 24; "derecho que tiene el autor de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley".
- IV.** Esta comisión dictaminadora reconoce la labor del Diputado que presenta esta iniciativa, así como de los diputados que la acompañan, en aras de enriquecer la cultura y diversificar la oferta de los productos culturales. Sin embargo y sin demeritar la propuesta materia del presente dictamen, no se considera viable la reducción de 100 años a 70 años la protección del derecho de autor.
- V.** En el análisis y valoración de los argumentos que sustentan la propuesta, no coincidimos en la necesidad de reducir la temporalidad en la protección de los



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29º DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Derechos Patrimoniales de autor que salvaguarda la Ley General del Derecho de Autor, ya que se considera que contraviene a lo que establece el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Así como al artículo 15.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, ratificado por el Estado mexicano desde 1981.

Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;*
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;*
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

VI. De lo expuesto anteriormente, debemos entender que los creadores de obras, buscan un trabajo honesto que les permita el libre desarrollo social, y la creación es un medio lícito y correcto para ello, convirtiendo sus creaciones en un bien que dejará de ser de su propiedad al momento en que transcurra la vigencia de sus derechos, pero también con la seguridad de que el producto de su esfuerzo podrá verse reflejado en sus representantes después de su fallecimiento, garantizando con ello un desarrollo integral para su familia.

VII. El proyecto de decreto de la iniciativa propone modificar el artículo 29 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reduciendo el tiempo de protección de los derechos patrimoniales; sin embargo, de la revisión efectuada a la exposición de motivos que da origen al proyecto de reforma es menester precisar que la percepción manifiesta de que la Propiedad Intelectual -y en este caso- el Derecho de Autor monopoliza las ideas o, peor aún, que al regular los derechos que le asisten al



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29º DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

creador de una obra, se limita y restringe el desarrollo intelectual y con ello el enriquecimiento del acervo cultural de la Nación, se considera una aseveración alejada de la realidad, toda vez que el artículo 28, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que

"...no constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora";

VIII. Ahora bien, la problemática que el legislador busca solventar con la presente propuesta, atiende al hecho de restringir el usufructo por parte de grandes marcas las cuales trascienden los periodos promedios de vida de los autores y los cuales, en muchos casos están sujetos a que los productos de su esfuerzo sean cedidos a capitales que les permiten costear sus obras, como lo refiere en la exposición de motivos de su iniciativa, bajo el argumento en el cual las "obras pasen a ser de dominio público y con ello elevar el enriquecimiento del acervo cultural de la nación"; sin embargo, es de resaltar que la potestad sobre los derechos tanto morales como patrimoniales son exclusivos de los creadores, así como de sus herederos, de acuerdo a lo que establece la propia ley en la materia.

IX. A razón de lo anterior es imprescindible mencionar lo que establece el artículo 147 de la Ley Federal de Derechos de Autor, ya que existen excepciones al derecho patrimonial y que a consideración de esta dictaminadora contribuyen al enriquecimiento del acervo cultural de la nación.

*Artículo 147.- Se considera de utilidad pública la publicación o traducción de obras literarias o artísticas **necesarias para el adelanto de la ciencia, la cultura y la educación nacionales**. Cuando no sea posible obtener el consentimiento del titular de los derechos patrimoniales correspondientes, y mediante el pago de una remuneración compensatoria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, de oficio o a petición de parte, podrá autorizar la publicación o traducción mencionada. Lo anterior será sin perjuicio de los tratados internacionales sobre derechos de autor y derechos conexos suscritos y aprobados por México.*



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29º DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

- X.** Finalmente, es de tomar en cuenta que el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas establecen una temporalidad enunciativa de protección más no limitativa y consideran un plazo de conservación de 50 años, sin embargo el artículo 7 numeral 6 del multicitado convenio establece que: "**6) Los países de la Unión tienen la facultad de conceder plazos de protección más extensos que los previstos en los párrafos precedentes**", lo que garantiza un mayor margen de protección ante posibles alteraciones, mutilaciones, publicación de ediciones poco fiables, que demeriten la grandeza de la obra original y que se busca salvaguardar manteniendo la protección de los Derechos Patrimoniales con la vigencia que actualmente establece la Ley Federal del Derecho de Autor.

V. Proyecto de Acuerdo

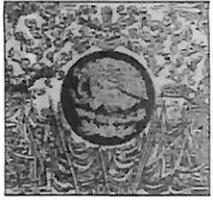
En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado en la fracción G, del artículo 72 constitucional, la Comisión de Cultura y Cinematografía, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 29º de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de junio de 2019.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29º DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



MORENA

CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría

María Isabel Alfaro Morales



MORENA

HIDALGO

Hirepan Maya Martínez



MORENA

MICHOACÁN

Mario Ismael Moreno Gil



MORENA

BAJA CALIFORNIA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29º DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Simey Olvera Bautista



MORENA

HIDALGO

Hilda Patricia Ortega Nájera



MORENA

DURANGO

Carmina Yadira Regalado



MORENA

NAYARIT

Rubén Terán Águila



MORENA

TLAXCALA



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29º DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

María Luisa Veloz Silva



MORENA

SAN LUIS
POTOSÍ

Carlos Carreón Mejía



PAN

TLAXCALA

Annia Sarahí Gómez Cárdenas



PAN

NUEVO LEÓN

Lenin Nelson Campos Córdova



PRI

SAN LUIS
POTOSÍ



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29º DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Ricardo De la Peña Marshall



PES

TABASCO

Santiago González Soto



PT

NUEVO LEÓN

Santiago G

Juan Martín Espinoza Cárdenas



MC

JALISCO

JME

Abril Alcalá Padilla



PRD

JALISCO

Alcalá



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29º DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Integrantes

Jacobo David Cheja Alfaro



MC
MÉXICO

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



MORENA
CIUDAD DE MÉXICO

Margarita Flores Sánchez



PRI
NAYARIT

Karen Michel González Márquez



PAN
GUANAJUATO



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29º DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Norma Adela Guel Saldívar



PRI

AGUASCALIENTES

María de los Ángeles Huerta del Río



MORENA

MÉXICO

Claudia Elena Lastra Muñoz



PT

CHIHUAHUA

Sarai Núñez Cerón



PAN

GUANAJUATO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29º DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Alejandra Pani Barragán



MORENA
MORELOS

Inés Parra Juárez



MORENA
PUEBLA

Guadalupe Ramos Sotelo



MORENA
CIUDAD DE MÉXICO

Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza



MORENA
MÉXICO



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29º DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Verónica María Sobrado Rodríguez



PAN

PUEBLA

Ernesto Vargas Contreras



PES

NUEVO LEÓN

[Handwritten signature]

Lorena Villavicencio Ayala



MORENA

CIUDAD DE MÉXICO

[Handwritten signature]

Xochitl Nashielly Zagal Ramírez



MORENA

MÉXICO

[Handwritten signature: Xochitl Nashielly Zagal A favor]
